

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de Octubre de 1939

AÑO IV NUM. 287

Núm. 2.534

Gobierno de la Nación

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 11 de Octubre de 1939
aprobando las normas de cálculo para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de algodón, seda y rayón.

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de Octubre próximo pasado fueron aprobadas las Ordenes Ministeriales reguladoras de las normas de cálculo para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de algodón, seda y rayón.

La conveniencia de reunir ambas disposiciones en una sola y la necesidad de ampliar algunos conceptos, al objeto de adaptarlos a las diferentes modalidades de la industria salvando al propio tiempo las dificultades que su puesta en práctica pudiera presentar, han aconsejado la rectificación de las referidas disposiciones, que quedarán refundidas en la siguiente forma:

Artículo 1.º—Se aprueban las "normas de cálculo" que para la fijación de precios de materias primas y manufacturas de algodón, seda y rayón proponen la "Subcomisión Reguladora de Algodón" y la "Oficina de la Seda" de este Ministerio, y para cuya validez oficial precisarán al ser publicadas por dichos organismos, llevar el sello de los

mismos y la firma auténtica de su Presidente y Jefe, respectivamente.

Artículo 2.º—Los precios cuya aprobación soliciten los industriales se basarán en la correcta aplicación de dichas "Normas", presentando el correspondiente escandallo, a cuyo pie figurará declaración jurada del porcentaje de elevación que supone con relación al escandallo normal anterior al 19 de Julio de 1936.

Artículo 3.º—En la Subcomisión Reguladora del Algodón, Oficina de la Seda o en sus Delegaciones de Zona respectivas, se presentarán los escandalllos para su visado y registro, sin que ello presuponga la aprobación de los precios que se indiquen, y siendo responsables el industrial de cualquier falsedad u omisión que pudiera desprenderse de la comprobación de los mismos.

Artículo 4.º—El precio de venta al público será el resultante de cargas sobre el que se deduzca de la correcta aplicación de las "Normas de cálculo" el 43,75 por 100 que corresponde al concepto de beneficio comercial de almacenista y detallista en la proporción del 15 por 100 y 25 por 100, respectivamente.

Los tejidos en pieza, para su venta al público, deberán llevar marcados en la orilla, a todo su largo en color insoluble, con caracteres bien visibles y en intervalos no superiores a cincuenta centímetros, alternando el nombre o marca del industrial responsable y el precio en pesetas por metro, con la indicación "precio de venta al público".

El Industrial responsable del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto será aquel que presente el escandallo de venta a la Subcomisión Reguladora de Algodón u Oficina de la seda para efectuar dicha ven-

ta a almacenistas o detallistas.

Artículo 5.º—En aquellas manufacturas de características especiales (por ejemplo, géneros de punto, calcetería, medias, cintería, pasamanería, tejido de rizo, blondas, tules, encajes, corchas, vánovas, pañolería etc.) que prácticamente no pueden marcarse en la forma indicada para los tejidos en pieza, el precio de venta al público y el nombre del industrial responsable, se marcará en la forma que para cada artículo ofrezca las mayores garantías. A estos efectos y para cada una de aquellas manufacturas, se formarán por la Subcomisión Reguladora del Algodón y la Oficina de la Seda las correspondientes propuestas para su aprobación por este Ministerio.

Artículo 6.º—A partir del 1.º de Noviembre del presente año, los fabricantes industriales vendrán obligados a marcar las manufacturas en la forma y con los requisitos que se indican en los artículos anteriores y desde el día 20 del mencionado mes no se permitirá la venta al público de aquellas manufacturas sin reunir dichas condiciones, procediéndose, en su caso, a su incautación y decomiso correspondiente por las Autoridades respectivas.

Artículo 7.º—Por la Subcomisión Reguladora del Algodón y la Oficina de la Seda, cada una en la esfera de sus respectivas atribuciones, se dictarán aquellas disposiciones de orden interior necesarias para la exacta aplicación y ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de Octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA
Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 3.182

Sección cuarta

Negociado de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 28 del mes actual, de acuerdo con el Sr. Representante del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, y según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el presente mes.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos.	0'50
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'04
Id. de paja de 6 id.	0'63
Kilogramo de carbón.	0'50
Id. de leña.	0'10
Litro de aceite.	2'53
Id. de petróleo.	1'18

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 30 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Presidente, A. Pedro Barbudo.

Ministerio de Industria y Comercio

Oficina de Adquisición y Distribución de la
Chatarra de Hierro y Acero

Núm. 3.186

DELEGACION PROVINCIAL

Los propietarios de camiones que deseen hacer transportes de chatarra de los pueblos de esta provincia a las estaciones de f. c. mas próximas y así mismo al Almacén General de los Santos Pintados desde aquellos o desde la población de Córdoba, pueden enviar las condiciones y precios por tonelada transportada a esta Delegación Provincial de la Oficina de Adquisición y Distribución de la Chatarra de hierro y acero. Puerta del Rincón número 102, Delegación Provincial de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las JONS.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.110

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de «Peste» en el ganado de cerda del término municipal de Espiel, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las fincas «Las Huertas», que se considera como zona infecta, zona sospechosa dos kilómetros a su alrededor y como zona de inmunización las fincas limítrofes.

Además de haberse puesto en práctica las medidas generales que señala el citado Reglamento, han de llevarse a cabo las comprendidas en el capítulo XL del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 28 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Circular núm. 3.141

Habiéndose presentado la epizootia de Peste porcina en el ganado del término de Hornachuelos, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos, se encuentran en la finca «Los Corrales», que se considera zona infecta, zona sospechosa tres kilómetros a su alrededor y zona de inmunización las fincas limítrofes.

Además de haberse puesto en práctica las medidas sanitarias generales que señala el citado Reglamento, han de llevarse a cabo las comprendidas en el capítulo XL del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Circular núm. 3.142

Habiéndose presentado la epizootia de Peste porcina en el ganado de término de Posadas, a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria y de acuerdo con el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos, se encuentran en la finca «Las Señoras», que se considera zona infecta, zona sospechosa tres kilómetros a su alrededor y zona de inmunización las fincas limítrofes.

Además de haberse puesto en práctica las medidas sanitarias generales que señala el citado Reglamento, han de llevarse a cabo las comprendidas en el capítulo XL del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras*.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**EXPROPIACIONES**

Término municipal de Almodóvar del Río

Núm. 3.220

En el expediente motivado por la ocupación de fincas que han sido expropiadas para la construcción del Camino de Servicio del Pantano de la Breña, en el término municipal de Almodóvar del Río, se ha fijado la fecha del 21 del corriente mes de Diciembre y hora de las once de la mañana, para dar comienzo a la operación del pago.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Almodóvar del Río, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos del 36 al 42 de la Ley de Expropiación forzosa y del 61 al 70 del Reglamento para su ejecución.

En el caso de que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, esta se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto de la Ley y Reglamento citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don Rafael Cañero Ponce.

Doña Pilar Trillo Barbero.

Don José Cañero Ponce.

Don Joaquín Velasco Cabal.

Doña Josefa y doña Dolores Benavides Serrano.

Don José y don Enrique Prieto.

Sevilla 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. El Ingeniero Director, Pedro F. Grajera.

**Parque de Intendencia
DE CORDOBA**

Núm. 3.211

Anuncio de venta de artículos

La Junta Económica de este Parque, debidamente autorizada para ello, ha acordado la venta por medio de proposiciones libres, de los siguientes artículos en cantidades aproximadas a las que se expresan:

Primer lote: 20.470 litros de aguardiente de primera.

Segundo lote: 7.540 litros de cognac de primera.

Tercer lote: 3.200 kilos de carburo.

Cuarto lote: 14.350 raciones de pan agalletado de 500 gramos cada ración.

Las proposiciones se harán por la totalidad de los lotes, y se presentarán por escrito y en sobre cerrado dirigido a la Dirección de este Establecimiento, con indicación, en el anverso, del artículo a que se refiere.

La admisión de proposiciones quedará cerrada a las doce horas del día quince del presente mes.

Los artículos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto hasta dicho día en este Parque de diez a trece horas.

Córdoba seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Director del Parque, Vicente Aycart.

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.415

Núm. 2.702

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Molleja y Molleja, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 21 de Octubre de 1939 solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «Carmen» de mineral Barita, sita en el término de Villaviciosa y paraje llamado Villarejo Bajo, en terrenos propiedad de don Juan y don Antonio Machuca Escobar, vecinos de dicha villa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Noviembre de 1939, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el extremo Oeste de un afloramiento de Barita, en su cruce con el arroyo llamado Villarejo, situado unos 100 metros aguas arriba de la pequeña presa que sirve para embalse en dicho arroyo del agua necesaria para el riego de la huerta de don Antonio Machuca Escobar, y desde dicho punto de partida en dirección N.21°O. se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección E.21°N. se medirán 800 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección S.21°E.

se medirán 200 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección O.21°S. se medirán 1.200 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección N.21°O. se medirán 200 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección E.21°N. se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Córdoba

Núm. 3.123

Con lamentable demora se remiten por algunos Ayuntamientos las certificaciones relativas a los ingresos habidos en Arcas municipales por los conceptos de «Propios», «Aprovechamientos forestales» y «Pesas y Medidas».

Con el fin de normalizar este servicio se requiere a los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación para que antes del 15 de Diciembre próximo remitan a esta Administración los certificados correspondientes a los tres trimestres ya vencidos del actual ejercicio.

Finalizado el plazo señalado se procederá sin más notificación ni requerimiento a la imposición de sanciones por incumplimiento del servicio que se recuerda.

Córdoba 29 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Faustino Castaño.

Relación que se cita**PRIMER TRIMESTRE**

San Sebastián de las Ballesteros.

SEGUNDO TRIMESTRE

Adamuz, Los Blázquez, Cardena.

El Carpio, Dos Torres, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Granjuela, El Guijo, Pedro Abad, San Sebastián de los Ballesteros, Villaharta, Villanueva del Duque, Villaralto.

TERCER TRIMESTRE

Adamuz, Aguilar, Baena, Los Blázquez, Bujalance, Cardena, El Carpio, Dos Torres, Encinas Reales, Fernán-Núñez, Fuente la Lancha, Granjuela, El Guijo, Hinojosa del Duque, Luque, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villafranca, Villaharta, Villanueva del Duque, Villaralto, El Viso.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.963

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba en que radican las obras de sustitución del firme existente por el de adoquinado entre los puntos kilométricos 0,967 y 1,677 de la carretera de tercer orden de Córdoba a Villaviciosa por los Arenales, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden. Córdoba 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, Pedro F. de Santaella.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.178

Don Enrique Pino Alcántara, Vocal de la Comisión Gestora municipal, accidentalmente en funciones de Presidente.

Hago saber: Que cumplido previamente con los preceptos del artículo veintiséis del Reglamento de Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, de conformidad con el mismo y el pliego de condiciones al efecto aprobado, el día veintinueve del actual y hora de las once, bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue y con la asistencia de otro Vocal de la Comisión Gestora municipal, se celebrará subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal de Pesas y Medidas, de uso obligatorio en esta villa, durante el año mil novecientos cuarenta, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo inserto a continuación, se extenderán en papel de la clase sexta y presentarán en pliego cerrado durante el plazo que determina el artículo catorce del Reglamento de Contratación, acompañadas del recibo del Depósito provisional y cédula personal.

La fianza provisional será igual al cinco por ciento del tipo de licitación y la definitiva al diez por ciento de la cantidad rematada, debiendo esta última

ser ingresada dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva de la subasta. El precio del remate se abonará por trimestres anticipados.

El bastanteo de poderes se hará por cualquiera de los Letrados del partido judicial de Fuente Obejuna.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se resolverán por pujas a la llana durante el plazo de quince minutos y, si transcurrido el mismo subsistiera la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Si la primera subasta no pudiera tener efecto por falta de postores, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera cinco días después, en idéntica forma e igual hora.

PLIEGO DE CONDICIONES

D.....mayor de edad, vecino de.....con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año de mil novecientos cuarenta, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de (en letra.....) acompañando resguardo de haber constituido el depósito provisional y obligándose a constituir aparte del depósito o fianza definitiva cuantas otras se exigen para responder a los instrumentos de pesar y medir le sean facilitados y atender a los pagos correspondientes a la Hacienda pública. Fecha y firma.—Enrique Pino.

PEDROCHE

Núm. 3.066

Don Francisco Valverde Manosalbas, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que encontradas sin dueño conocido en este término municipal y puestas a disposición de esta Alcaldía, la yegua y mula cuyas señas se relacionan a continuación, se anuncia su hallazgo con el fin de que puedan ser recogidas por sus dueños en el plazo y forma que dispone el Reglamento vigente para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Pedroche 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Valverde.

Yegua, 12 años, de 1'53 metros de alzada, castaña, encendida.

Mula 3 años, de 1'36 metros alzada, hierro V-2 en muslo izquierdo, mohina, pelos blancos en dorso y cara anterior de la caña mano izquierda.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.084

Don José Borreguero Borreguero, Presidente de la Comisión Gestora y como Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento

de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 23 del actual tomó el acuerdo de contratar mediante subasta pública, aprobando el proyecto del pliego de condiciones que ha de servir de base, por el periodo de tiempo comprendido desde el primero de Enero de 1940, al 31 de Diciembre de 1943, el servicio de limpieza pública y recogida de basuras de las casas particulares; contra cuyo acuerdo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de 1924, pueden producirse las reclamaciones que se estimen oportunas dentro del plazo de seis días a contar del de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

Peñarroya-Pueblonuevo 28 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Borreguero.

Núm. 3.219

Don José Borreguero Borreguero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Comisión Gestora el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y 15 días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Peñarroya Pueblonuevo a 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Borreguero.

POZOBLANCO

Núm. 3.217

Don Luis Lepe Silva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de si lo creen necesario, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

De igual forma fueron aprobadas las siguientes Ordenanzas municipales, por derechos y tasas sobre el arbitrio de pesas y medidas, y ocupación de la vía pública con puestos de venta, estos de nueva creación.

Asimismo han sido prorrogadas y

modificadas las exacciones municipales que han venido rigiendo durante los años 1933-37, cuyas Ordenanzas regirán salvo posterior reforma para el plazo de cinco ejercicios a partir del 1.º de Enero de 1940 que entrarán en vigor.

Pozoblanco 1.º Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Luis Lepe.

Núm. 3.218

Don Luis Lepe Silva, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, para el próximo ejercicio y los cuatro siguientes la creación del impuesto municipal de pesas y medidas por arrendamiento en el tipo de 125.000 pesetas (ciento veinticinco mil) anuales, la subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de esta Casa Ayuntamiento a los quince días naturales desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casas Consistoriales de Pozoblanco a 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Luis Lepe.

BAENA

Núm. 3.221

Confeccionada la Matricula de Industrial y de Comercio que ha de regir en este término municipal, en el próximo ejercicio de 1940, queda desde hoy expuesta al público por plazo de diez días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 3.238

Don José Navarro Gracia-Mena, Alcalde accidental de la Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por dicha Comisión el día 7 del actual, fué aprobado un suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del actual presupuesto que se encuentran agotados, cuyo expediente para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Bujalance 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, José Navarro.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.101

Don Francisco Ruiz Rodríguez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba).

Hago saber: Que aprobada por la Comisión de Hacienda una propuesta de habilitación y suplemento de crédito por transferencia dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio en curso, queda expuesta al público en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina y durante el plazo de 15 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo mencionado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Palma del Río a 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Ruiz.

CABRA

Núm. 3.030

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que cumpliendo lo prevenido en la disposición adicional 3.ª de la Orden de 30 de Octubre último (B. O. del E. de 9 del actual) se rectifica la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1.º del corriente, para proveer, por oposición, una plaza de Auxiliar administrativo con sueldo de 3.000 pesetas anuales y dos de Mecanógrafo con 2.750 cada una, en la siguiente forma:

1.º Podrán aspirar a la plaza de Auxiliar, los Caballeros Mutilados por la Patria, a una de las de Mecanógrafo, los Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reunan las condiciones precisas para obtenerla, y a la otra, los restantes ex-combatientes, que cumplan los mismos requisitos que los anteriores.

2.º Pueden también solicitarlas por si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados (apartado e) artículo 9.º de la Orden citada que ha de observarse en todo caso.

a) Los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las Cárceles o Campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

b) Los huérfanos y otras personas que dependieran económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de los asesinados por los rojos.

c) Cuantas personas se crean capacitadas para obtenerlas en oposición no restringida.

3.º Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal, dentro de los tres meses siguientes a la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando certificado que acredite haber cumplido 18 años y no

exceder de 35; otro de no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; otros de carencia de antecedentes penales y de haber observado buena conducta y otro que pruebe su indudable adhesión al Movimiento Nacional. Voluntariamente pueden presentar, también, cuantos otros documentos justifique méritos y servicios especiales, y los aspirantes femeninos, acreditarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la mujer.

4.º El día 25 de Marzo de 1940, a las diez horas, comenzarán los ejercicios de oposición que serán dos: uno teórico oral y otro práctico escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional 1.ª de la Orden de 30 de Octubre último (B. O. del E. de 9 del corriente). El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

5.º Con el fin de resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas, se tendrá en cuenta el orden de preferencia que previene el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto último, a menos que se trate de aspirantes comprendidos en el apartado c) de la condición 2.ª, en cuyo caso, el orden de preferencia consistirá en una mayor colaboración y servicios que se relacionen con el Glorioso Movimiento y en trabajos prestados en cargos dependientes de este Municipio. A la vez que se prueben estos extremos, acreditarán, también, sus antecedentes político-sociales.

6.º Para juzgar los ejercicios, se constituirá el Tribunal en la forma que previene el artículo 12 de la Orden referida. Cada miembro del mismo podrá conceder de uno a cinco puntos por cada Tema del primer ejercicio y de uno a diez puntos por la totalidad del segundo, siendo necesario para aprobar el primero, que el cociente resultante de dividir la totalidad de los puntos obtenidos por el número de miembros que compongan el Tribunal, exceda de diez y para aprobar el segundo, que dicho cociente exceda de cinco.

7.º Terminadas las oposiciones, el Tribunal sumará los puntos obtenidos en ambos ejercicios y después de resolver los empates en la forma prevenida, con vista de los méritos justificados, formulará la propuesta de los aspirantes en quienes deban recaer los nombramientos.

8.º El opositor que se retire antes de terminar algún ejercicio o deje sin contestar alguno de los cuatro Temas extraídos a la suerte, se entenderá que renuncia a su derecho y no podrá ser aprobado.

9.º La puntuación de los aprobados, se publicará al terminar cada sesión y los aspirantes que no lo sean en cada ejercicio, se considerarán excluidos definitivamente.

10.º El orden en que deben actuar los opositores se determinará en sorteo público y serán llamados con 24

horas de anticipación los que hayan de actuar en cada ejercicio, haciendo al terminar cada uno de estos, una segunda y última convocatoria a los interesados que no se presenten al primer llamamiento, decayendo en su derecho y teniéndose por excluidos definitivamente, los que no comparezcan.

11.º Ningún individuo del Tribunal podrá interrumpir ni preguntar a los opositores durante su actuación, facultándose tan solo al Presidente para llamarlo al orden o al Tema, cuando así lo juzgue necesario.

12.º Se estimarán reprobados los aspirantes que por orden de calificación queden fuera del número de plazas a cubrir, los cuales no adquirirán ningún derecho para la ocupación de futuras vacantes.

Cabra 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Cruz Rueda.—Por mandado de S.S.ª: El Oficial Mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

Núm. 3.237

Don Angel Cruz Rueda, Alcalde-Presidente de la Ilustre Comisión municipal Gestora de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal Gestora en sesión de ayer el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y horas hábiles de oficina a contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y los quince días siguientes pueden presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal las reclamaciones que crean convenientes, conforme a lo determinado en el artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Asimismo se hace público que en la propia sesión fueron aprobadas definitivamente las Ordenanzas municipales las que lo fueron en principio en 11 de Noviembre pasado y formulada una nueva sobre el servicio de alcantarillas, que autoriza el apartado O) del artículo 368 del Estatuto municipal, cuyos ingresos figuran en el referido presupuesto, la cual queda expuesta al público para reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos.

Cabra 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Angel Cruz Rueda.—Por mandado de S. S.ª El Secretario, Rafael Moreno la Hoz.

JUZGADOS**MONTORO**

Núm. 3.159

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de primera Instancia accidental de este partido.

En virtud del presente se anuncia

la muerte sin testar de don Juan Cubero Melero, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de Villafraanca, calle Ramón y Cajal, siete, hijo de Antonio Cubero Melero y María Dolores Melero Molina, casado en únicas nupcias con doña Josefa Parrado Pelado, y en cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual derecho que su referida esposa que reclama la herencia o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días siguientes al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, pues así lo tengo acordado en el expediente que sobre ello se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

CORDOBA

Núm. 3.202

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por don Enrique Carmona Vaca, expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad el dominio del siguiente inmueble:

Sexta parte indivisa de una casa situada en esta ciudad de Córdoba calle de las Dueñas, después de la Panadería y hoy del Cardenal Toledo número veinte antiguo y once moderno con quinientas tres varas y siete pies de área o sean trescientos setenta y tres metros y cincuenta centímetros cuadrados, que linda por la derecha saliendo y por su espalda con la casa número nueve de don Juan Sánchez Campius y por la izquierda forma esquina con la calle de Fitero. A dicha casa pertenece formando una sola finca una cuarta parte de paja de agua con sujeción a creces y menguas de la Huerta nombrada Alta de la Reina, donde tiene su salida, cuyas aguas nacen y proceden de varios puntos de la Sierra de Córdoba. Adquirió el señor Carmona dicha sexta parte indivisa con el resto de la casa por compra a la señora doña Carmen de Torres Barrios viuda de Viguería-Madrid, teniendo inscrita cinco sextas partes en el Registro de la Propiedad de esta ciudad.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria de cita por medio del presente edicto a los que tengan en dicha finca cualquier derecho real, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada a fin de que dentro del término de ciento ochenta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho proponiendo las pruebas que estimen convenientes.

Se advierte que esta es la primera inserción.

Córdoba seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario, Aurelio Ortega.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA